



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NERAK HTIDE MIRANDA  
BARRIOS

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COAHUILA.

EXPEDIENTE NÚMERO 37/2010.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el primero de marzo de dos mil diez, en virtud del oficio de turno ICAI/124/10 entregado por el Secretario Técnico el día hoy, con fundamento en el artículo 126 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Víctor Manuel Luna Lozano**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Secretario Técnico de este Instituto, **Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle**, dicta el siguiente:

### ACUERDO

Téngase al usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA<sup>1</sup> con el nombre de NERAK HTIDE MIRANDA BARRIOS, por interponiendo escrito mediante el cual se inconforma contra la falta de entrega de información requerida a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA mediante solicitud folio 00023810.

Ahora bien, de la revisión del historial del sistema INFOCOAHUILA a que tiene acceso el personal del Instituto, se advierte que la solicitud 00023810 fue presentada el día cinco de febrero de dos mil diez. Asimismo, se aprecia que el día nueve de febrero de dos mil diez, la Unidad de Atención de la Universidad Autónoma de Coahuila previno al solicitante para que aclarara la solicitud, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. La mencionada prevención no fue atendida dentro de los tres días siguientes al de la fecha de notificación de la misma, esto es,

<sup>1</sup> Sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: NERAK HTIDE MIRANDA  
BARRIOS

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COAHUILA.

EXPEDIENTE NÚMERO 37/2010.

a más tardar el día viernes doce de febrero de dos mil diez<sup>2</sup>. El día veintidós de febrero de dos mil diez, se documentó a través del sistema INFOCOAHUILA el incumplimiento de la prevención y dicho documento fue remitido al solicitante a través del sistema.

El artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 105.-** Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. **En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.** Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Derivado de lo anterior, cuando un solicitante omite atender la prevención de aclaración, precisión o complementación, su solicitud de información se tiene como no presentada. Considerando que, de manera principal, el recurso de revisión<sup>3</sup> se aboca a analizar lo actuado dentro del procedimiento de acceso a la información iniciado con motivo de la presentación de una solicitud, si la misma no fue presentada resulta

<sup>2</sup> Como ya fue señalado, en el presente caso la prevención fue comunicada por la Universidad Autónoma de Coahuila el día martes nueve de dos mil diez, razón por la cual, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de la materia, el plazo de tres días para desahogar la mencionada prevención, inició para el particular el día miércoles diez de febrero y concluyó el día viernes doce de febrero de dos mil diez.

<sup>3</sup> Artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: NERAK HTIDE MIRANDA  
BARRIOS**

**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COAHUILA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 37/2010.**

inconcluso que tampoco es procedente analizar como recurso de revisión una inconformidad que deriva de la solicitud que formalmente no se presentó en términos de Ley.

En el caso que se analiza, toda vez que el C. NERAK HTIDE MIRANDA BARRIOS no atendió la prevención comunicada por el sujeto obligado el día nueve de febrero de dos mil diez, su solicitud se tiene por no presentada. Por lo tanto, la inconformidad promovida ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, no puede considerarse y analizarse como recurso de revisión; lo contrario implicaría que el Consejo General del Instituto pudiera condenar al sujeto obligado respecto a una solicitud que no fue presentada.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 105, 121 y 122, de la Ley de acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, no es procedente admitir la inconformidad presentada por el C. NERAK HTIDE MIRANDA BARRIOS, debiendo desecharse la misma, pues además, no resulta jurídicamente viable su admisión como recurso de revisión.

No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del particular para promover una nueva solicitud de información.

En términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de ley de la materia, el presente Acuerdo será público y podrá ser consultados por cualquier persona.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: NERAK HTIDE MIRANDA  
BARRIOS**

**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COAHUILA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 37/2010.**

**NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Víctor Manuel Luna Lozano**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe.

**LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO INSTRUCTOR**

**FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO**

PAOQ